

**SEÑOR:**

**JUEZ DOCE (12) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 201-00645**

**DE: ORLANDO PARDO**

**VRS: AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA Y PERSONAS  
INDETERMINADAS**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL**, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de los autos de fecha 12 de marzo del 2021, mediante el cual su despacho ordena fijar nuevamente el traslado de las excepciones de mérito y niega la petición de la apoderada demandada, para que los mismos sean revocados, y en su lugar se continúe con el trámite pertinente conforme a los principios generales del derecho y el artículo 101 del C.G.P.

Al interior del presente asunto se ha incurrido en un trámite irregular, que, acertadamente fue expuesto por la apoderada del demandado y que no ha sido tenido en cuenta por su despacho, el cual se resume en **NO DAR TRASLADO A LOS ESCRITOS PRESENTADOS** por la parte pasiva mientras no se haya trabado la Litis, esto, esperando la notificación del curador que representaría a las personas indeterminadas en el presente asunto, con base en lo establecido en el artículo 109 del C.G.P., el principio de economía procesal y del principio de concentración.

En lo pertinente, reza el artículo 109 del C.G.P. “... cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes”.

Respecto al principio de economía procesal, la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL** en sentencia C 037-98 a establecido que:

*“el principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...” (negrilla y subrayado son míos)*

Respecto al principio de concentración, en estudios académicos de la universidad de los andes encontramos que: (1)“...sobre este particular **GRISELDA FERRARI** determina que “el mismo tiene cabida (en el proceso escrito), en pos de evitar que los actos procesales se dispersen ocasionando un desgaste jurisdiccional inútil<sup>16</sup>”. En consonancia, si bien la oralidad facilita la aplicación del principio de concentración, dada la importancia que asume la recta y pronta impartición de justicia a los ciudadanos, este principio juega un papel como garante en cualquier tipo de proceso y en cualquier etapa de éste”.

Descendiendo al caso en concreto, mediante fijación en lista del 13 de octubre del 2021, su despacho corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada del demandado, y corre traslado de las excepciones previas propuestas por el tercero interviniente.

1. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/16140/u686143.pdf?sequ#:~:text=En%20este%20sentido%20tenemos%20que,actos%20evitando%20as%C3%AD%20su%20dispersi%C3%B3n.&text=C%C3%B3digo%20General%20del%20Proceso.>

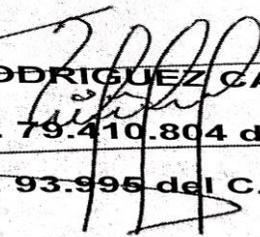
Mediante autos de fecha 12 de marzo del 2021, su despacho en dos de los cuatro autos emitidos, recalca que a los escritos presentados (excepciones de mérito propuestas y excepciones previas) “...se les dará curso una vez se encuentre integrada la Litis (notificación de personas indeterminadas)

Pero contradictorio a lo acertadamente indicado en estos autos, niega la solicitud de la demandada que solicita **NO SE DE TRAMITE HASTA QUE SE NOTIFIQUEN LOS INDETERMINADOS.**

Resolviendo el recurso presentado por el suscrito, nuevamente ordena fijar en lista los traslados, desconociendo lo descrito anteriormente en autos de la misma fecha por su propio despacho, y los principios y normas del derecho sobre la materia, por lo que con el mayor respeto se le solicita revocar los autos atacados, evitando dispersar las actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su despacho, reponer el auto atacado y en su lugar se continúe con el tramite pertinente.

Cordialmente

  
**RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL**  
**C. C. No. 79.410.804 de Bogotá**  
**T. P. No. 93.995 del C. S. de la J.**